

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 9770-2024-CG/GRTB-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
LP N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
(PRIMERA CONVOCATORIA)
EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN
DEL VIVERO FRUTÍCOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL
TUMPI, ZARUMILLA - ZARUMILLA -TUMBES”

TUMBES, 4 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 9770-2024-CG/GRTB-AOP

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
LP N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
(PRIMERA CONVOCATORIA)
EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL VIVERO
FRUTÍCOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS, ZARUMILLA - ZARUMILLA -
TUMBES”**

ÍNDICE

	N° Pág..
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	6
V. CONCLUSIÓN	6
VI. RECOMENDACIÓN	6
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 9770-2024-CG/GRTB-AOP**

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE (PRIMERA CONVOCATORIA) EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL VIVERO FRUTÍCOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS, ZARUMILLA - ZARUMILLA - TUMBES”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en adelante “**Entidad**”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República; registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 01-L422-2024-016, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIGNÓ EN LAS BASES UN VALOR REFERENCIAL SUPERIOR AL SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, AFECTANDO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO, ASI COMO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Con Resolución Directoral n.° 0147/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de abril de 2022¹ el director Ejecutivo de la Entidad aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE (Primera Convocatoria), en adelante “**Licitación**”, para la ejecución de la obra “*Mejoramiento y Ampliación del Vivero Frutícola del Centro Experimental Tumpis, en el Distrito, Provincia Zarumilla y Región Tumbes*”, en adelante “**Obra**”, por el monto de **S/3 160, 364,20**. Es de agregar que en el quinto párrafo de los considerandos de la presente resolución se cita la Nota de Certificación de Crédito Presupuestal n.° 0186-2022². Además, en el mismo acto resolutivo se conformó a los siguientes integrantes del comité de selección:

N°	Miembros del Comité de Selección	
	Titulares	Suplentes
1	Ing. Alejandro Martin Coronado Gómez	Ing. Lourdes del Pilar Saldarriaga Iparraquirre
2	Ing. Oscar Alberto Namuche Rodríguez	Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel

¹ Resolución publicada en el portal Transparencia de la Entidad, en el enlace: file:///D:/20231110_08-2023-0104573_AmpliacionVivero2022-PEBPT/Aprob%20ERD0147-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE_0001_0001.pdf.pdf.

² Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000186 de 31 de marzo de 2022 por el monto de S/ 3 160 364,20.

N°	Miembros del Comité de Selección	
	Titulares	Suplentes
3	Lic. Adm. Luis Martín Pérez Lozada	Lic. Adm. Olga Escobar Ávila

Fuente: Resolución Directoral n.° 0147/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de abril de 2022.

Concerniente a la elaboración de bases el numeral 47.1 y 47.3 del artículo 47° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**³ señala que el comité de selección elabora entre otra documentación las bases utilizando obligatoriamente entre otros documentos la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación, tal como se describe:

“47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

(...).”

El 25 de abril de 2022 el comité de selección efectuó la convocatoria de la Licitación por un valor referencial de **S/ 3 187 385,40**, según numeral 1.3 del Capítulo I **“GENERALIDADES”** de la Sección Específica **“CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN”** de las Bases Administrativas (pág. 13). Asimismo, en el literal a) **“PROYECTO GLOBAL”** del componente **“J. META FISICA DEL PROYECTO”** del Capítulo III **“REQUERIMIENTO”** de la citada sección de las Bases (pág. 26), se consignó la estructura del presupuesto dividida en tres (3) aspectos: obras civiles por S/ 2 867 137,32, Plan de Monitoreo por S/27 021,20 y Riego Tecnificado por S/293 226,88; tal como se muestra en el siguiente detalle:

“(...)

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO		
Ítem	Descripción	Monto
1	Componente Obras Civiles	2,867,137.32
1.1	Plan de Monitoreo Arqueológico	27,021.20
2	Componente Riego Tecnificado	293,226.88
TOTAL		S/ 3,187,385.40

(...).”

De las dos (2) observaciones efectuadas por los participantes consignada en el **“PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES”** de 11 de mayo de 2022, una fue referida al “valor referencial” y a los “términos de referencia” formulada por la empresa MEGAMAX INGENIEROS S.A.C. donde indicó que, **“EL valor referencial del proceso indica un único monto sin hacer referencia a**

³ Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. Numeral 47.3 del artículo 47° fue modificado con el Decreto Supremo n.°162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Ítems, esto concuerda con la publicación en el SEACE que menciona un ítem único, sin embargo, en el contenido de los TDR de las bases publicadas se habla de 2 ítems y se establece condiciones específicas de experiencia, plazo y personal clave para cada ítem. Lo antes mencionado genera confusión pues el SEACE menciona ÍTEM UNICO y las Bases mencionan DOS ÍTEM. Se observa el presente hecho y se requiere realizar la debida rectificación y establecer un único criterio tanto en bases como para la publicación del SEACE.” Al respecto, el comité de selección ratificó su respuesta con el valor referencial de las Bases, precisando:

“EL VALOR REFERENCIA DE TODA LA OBRA ES DE S/ 3,187,385.40 SIENDO EL MISMO DESACREDO DE LA SIGUIENTE MANERA
 1 Componente Obras Civiles 2,867,137.32
 1.1 Plan de Monitoreo Arqueológico 27,021.20
 2 Componente Riego Tecnificado 293,226.88,
 CON ESO SE ENTIENDE POR ACLARADO ARITMETICAMENTE EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA”

Es de mencionar que las Bases Integradas⁴ también consigna el mismo valor referencial de las Bases Administrativas; de comparar este valor referencial (cifra mayor), con el registrado en el acto resolutivo de aprobación del expediente de contratación (monto menor), se advierte una diferencia de **S/27 021,20** (S/ 3 187 385,40- S/ 3 160 364,20=S/27 021,20); cifra que comprendería la deducción del presupuesto correspondiente al “Plan de Monitoreo Arqueológico”. Por lo tanto, el comité de selección no consignó en las Bases la información económica del valor referencial en virtud al expediente de contratación aprobado.

Sin corregir el monto del valor referencial, el 27 de mayo de 2022, el comité de selección efectuó el acto de apertura y admisión de ofertas, según “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**”⁵, donde se presentó un único postor **Consorcio Papayal**, conformado por “Corporación Nebusi S.A.C.” (RUC: 20570860098) y “Siete Ángeles E.I.R.L.” (RUC: 20409296140), quien fue evaluado económicamente por el valor referencial de las bases. En la misma fecha, según acta descrita, los integrantes titulares del comité de selección otorgaron la buena pro al Consorcio por la suma de **S/ 3 160 364,20**, según se describe a continuación:

“(…)

POSTORES	EVALUACION ECONOMICA	
	PRECIO (Anexo N° 6)	
	MONTO	PUNTAJE
CONSORCIO PAPAYAL	S/3,187,385.40	100

- Por lo tanto: Otorgar la Buena pro al Postor **CONSORCIO PAPAYAL**, conformado por **CORPORACIÓN NEBUSI S.A.C. con RUC N° 20570860098** y **SIETE ÁNGELES E.I.R.L con RUC N° 20409296140** por la suma de S/3,160,364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles). El postor acepta dicha reducción, del monto con Carta N° 001-2022-CP de fecha 27/05/2022.

⁴ Bases Integradas publicadas el 11 de mayo de 2022 en el portal SEACE público.

⁵ Acta publicada en el portal SEACE de acceso público.

- (...)”

En el acta citada, se adjuntó el oficio n.° 003/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC de 27 de mayo de 2023, por medio del cual el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad solicitó al Consorcio Papayal la reducción de la oferta económica de S/ 3 187 385,40 a S/ 3 160 364,20 por falta de disponibilidad presupuestal. Asimismo, en el acta se adjuntó la carta n.° 001-2022-CP de 27 de mayo de 2022, a través de la cual el Consorcio aceptaba la reducción solicitada.

Concerniente a la diferencia del valor referencial, con el oficio n.° 000345-2023-CG/GRTB de 28 de marzo de 2023, la Gerencia Regional de Control Tumbes solicitó a la Entidad que informe el motivo de la diferencia del valor referencial señalado en las bases y con el establecido en el expediente de contratación. En respuesta, con el oficio n.° 0351-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-DE-OA de 12 de abril de 2023 ⁶, se adjuntó entre otra documentación, el informe n.° 0065/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC de 5 de abril de 2023, donde el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones indicó que se había generado **un error en consignar el valor referencial en las Bases**, por lo cual señaló lo siguiente:

“(…)

2.2.1.1. *Respecto al monto del valor referencial consignado por error en el numeral 1.3 las bases integradas del proceso de selección en mención, es así que se debe tener en consideración que el **CAPÍTULO II REQUERIMIENTO**, se estableció dentro de las metas físicas del proyecto el monto de S/3,187,385.40 (Tres millones ciento ochenta y siete mil trescientos ochenta y cinco con 40/100 soles), con lo que se habría generado el error en la consignación del valor referencia señalado en el numeral 1.3 de la sección específica.”*

Sobre el particular, en el anexo n.° 1 “**DEFINICIONES**” del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**⁷ define a las Bases como “*Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato.*” De lo que se desprende que las Bases **constituyen un conjunto de reglas dadas por la Entidad para convocar y seleccionar a un contratista (sector privado) a través de un determinado procedimiento de selección para la ejecución de un contrato.**

Teniendo en cuenta el presente caso, donde personal de la Entidad señala que existió un error en la consignación del valor referencial del procedimiento de selección en cuestión en las Bases Administrativas y en consecuencia en las Bases Integradas; correspondía que el comité de selección comunicara dicho error, toda vez que esta situación **estaría prescindiendo de las normas esenciales del presente procedimiento**, ante lo cual el artículo 44° de la **Ley de Contrataciones**⁸ otorga la opción de que el Titular de la Entidad declare la nulidad de un procedimiento de selección por esta causal, tal como se cita a continuación:

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico

⁶ Documento ingresado a la Gerencia Regional con Expediente n.° 21-2023-0000550.

⁷ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

En tal sentido, lo expuesto inobserva la normativa y lineamientos internos siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:**

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018. Numeral 47.3 del artículo 47° fue modificado con el Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021:**

“CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...).

- **Resolución Directoral n.º 0147/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de 8 de abril de 2022:**

«SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, **PROVEDIMEINTO DE SELECCIÓN DE OBRA “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VIVERO FRUTÍCOLA DEL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS, EN EL DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES”, por el monto de S/3 160, 364.20 (Tres millones ciento sesenta mil trescientos sesenta y cuatro con 20/100 soles)**, el mismo que cuenta con Nota de Certificado de Crédito Presupuestario N° 0186-2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
(...)»

La situación expuesta, afectó el debido procedimiento, así como el principio de transparencia que rige las contrataciones públicas.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se ha advertido un hecho con indicios de irregularidad, que afectó la legalidad e idoneidad en el acceso a la función pública.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Tumbes, 4 de abril de 2024.

Eddy Cindy de la Gala Davila
Jefe de Comisión de Control

Katty Karina Rosillo Preciado
Supervisor de Comisión de Control

A LA SEÑORA GERENTA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

La Gerenta Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 4 de abril de 2024.

María Elena Molina Camacho
Gerenta Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

Nº 9770-2024-CG/GRTB-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

COMITÉ DE SELECCIÓN CONSIGNÓ EN LAS BASES UN VALOR REFERENCIAL SUPERIOR AL SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION, AFECTANDO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO, ASI COMO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Nº	Documento
1	Oficio n.º 0351-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-DE-OA de 12 de abril de 2023 (Expediente 21-2023-0000550 de 13 de abril de 2023).

OFICIO N° -2024-CG/GRTB

Señor:

Manuel Rolando Gonzaga Cobeñas

Director Ejecutivo

Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

Panamericana Norte Km 4.5

Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior
n.º 9770-2024-CG/GRTB-AOP

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regulan el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidades que afecten la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al Procedimiento De Selección LP n.º 001-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE (Primera Convocatoria) para la ejecución de la obra de "Mejoramiento y Ampliación del Vivero Frutícola del Centro Experimental Tumpis, Zarumilla - Zarumilla -Tumbes", se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 9770-2024-CG/GRTB-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en mérito de la normativa de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes
Contraloría General de la República

(MMC/edd)

Nro. Emisión: 02863 (L422 - 2024) Elab:(U19299 - L422)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UHCDHFU**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000132-2024-CG/GRTB

DOCUMENTO : OFICIO N° 000728-2024-CG/GRTB

EMISOR : MARIA ELENA MOLINA CAMACHO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MANUEL ROLANDO GONZAGA COBEÑAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESP. BINACIONAL PUYANGO TUMBES

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154446738

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 12

Sumilla: Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 9770-2024-CG/GRTB-AOP

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000728-2024-GRTB 1
2. Informe de AOP N° 9770-2024-CG-GRTB-AOP[F][F]
3. Plan de Accion





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000728-2024-CG/GRTB

EMISOR : MARIA ELENA MOLINA CAMACHO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MANUEL ROLANDO GONZAGA COBEÑAS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESP. BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Sumilla:

Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 9770-2024-CG/GRTB-AOP

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154446738**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000132-2024-CG/GRTB
2. OFICIO-000728-2024-GRTB 1
3. Informe de AOP N° 9770-2024-CG-GRTB-AOP[F][F]
4. Plan de Accion

NOTIFICADOR : KATTY KARINA ROSILLO PRECIADO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

